

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00078-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HAWIN CARRILLO BLANQUICETT
ACCIONADO: ARMADA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD –
COMANDO GENERAL.
ASUNTO: PREVIO A INCIDENTE

En atención a la solicitud presentada el **23 de junio de 2.021**, por el señor **HAWIN CARRILLO BLANQUICETT**, por conducto de apoderado judicial y previo a abrir el trámite del incidente de desacato por incumplimiento de la sentencia de tutela datada el **20 de abril de 2.021**, **SE DISPONE REQUERIR** al señor **JAVIER ALONSO DIAZ GOMEZ** - Director General de Sanidad Militar, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado en el que indique las circunstancias por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la sentencia del 20 de abril de 2.021, o para que dé a conocer las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a51fcd2bbf7b10e40b4eca1b7223c9884e99c40224281ffa342c6794cf2e762

Documento generado en 25/06/2021 10:54:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00121-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIME ARTURO CASTRO JURADO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-
ASUNTO: ADMITE INCIDENTE

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante auto del 17 de junio de 2.021 se requirió al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** - Director y/o presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de ese auto, rindiera un informe detallado en el que indicara las circunstancias por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la sentencia del 31 de mayo de 2.021, o para que diera a conocer las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la misma
- 2.- El anterior proveído fue notificado el 17 de junio de 2.021.
- 3.- Con escrito presentado el 21 de junio de 2.021, la directora de acciones constitucionales contestó en el sentido de insistir que dio respuesta al derecho de petición, pues el señor Jaime Arturo Castro Jurado se encuentra afiliado al régimen de prima media y conforme a la información otorgada por la Administradora de Fondo de Pensiones se procedió al cargue de tiempo reportado, lo cual se informó a través de comunicación del 9 de junio de 2.021 y enviada a la dirección informada como de notificaciones.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho definir si existe mérito para abrir el incidente de desacato y para sancionar al Director de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, o quien haga sus veces por el presunto incumplimiento a la orden impartida en sentencia de tutela del 18 de febrero de 2.021.

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 27, al referirse al cumplimiento de los fallos de tutela, dispone:

“ARTÍCULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

“Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. (Se subraya).

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00121 00
Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante: JAIME ARTURO CASTRO JURADO

“Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.”

“En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

El Despacho recuerda que la petición elevada por el señor Jaime Arturo Castro Jurado, se compuso de 3 numerales, respecto de las cuales se dio respuesta al número 1, sin que se diera respuesta a la petición 2 y 3, según las cuales se solicitó a COLPENSIONES que se requiriera a PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A y OLD MUTUAL S.A., para que se devolvieran los gastos de administración. Solicitó a COLPENSIONES que requiriera a PROTECCION S.A. para que trasladara todos los valores que se encontraran en la cuenta de ahorro individual del demandante, tales como cotizaciones, rendimientos causados y costos cobrados por administración. Finalmente solicitó que se corrigiera la historia laboral del señor Jaime Arturo Castro Jurado, como si nunca se hubiera trasladado.

Con el informe rendido por la entidad dentro del presente trámite incidental, indicó que dio respuesta a la petición, en tanto que el señor Jaime Arturo Castro Jurado se encuentra afiliado al régimen de prima media y conforme a la información otorgada por la Administradora de Fondo de Pensiones se procedió al cargue de tiempo reportado, lo cual se informó a través de comunicación del 9 de junio de 2.021 y enviada a la dirección informada como de notificaciones.

Con la respuesta aportó el radicado No. 2021_6588371, por medio del cual la directora de ingresos por aportes de la gerencia de financiamiento e inversiones de COLPENSIONES, informó a la apoderada del señor Jaime Arturo Castro Jurado que la Administradora de Fondos de Pensiones -PROTECCION-, debe realizar el traslado de los aportes a COLPENSIONES junto con la entrega del archivo de la historia laboral y el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el régimen de ahorro individual con solidaridad -RAIS-, archivo necesario para realizar el cargue de las bases de datos, lo cual ocurrió según el traslado con radicado No. PRCPAAT20200923. Aportó constancia de envío de la respuesta a la dirección carrera 46 # 22b-20, oficina 605, edificio salitre office.

El Despacho observa que no se dio respuesta de fondo a la petición, en tanto que no se respondió la petición relacionada con que se requiriera a PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A y OLD MUTUAL S.A., para que se devolvieran los gastos de administración, así como tampoco se respondió la petición relacionada con que se corrigiera la historia laboral del señor Jaime Arturo Castro Jurado, como si nunca se hubiera trasladado.

El incidente se surtirá contra la persona natural encargada de dar cumplimiento del fallo de tutela, en este caso a la señora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, directora de ingresos por aportes de la gerencia de financiamiento e inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** o quien haga sus veces, persona que dio respuesta según el oficio No. 2021_6588371.

Del escrito de incidente se correrá traslado a la Entidad accionada a través de su representante, por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, indicándole que dentro del mismo término pueden solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de la sanción de arresto o de multa a que haya lugar, en caso de que no se dé cumplimiento a la orden dada en al fallo de tutela referido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00121 00
Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante: JAIME ARTURO CASTRO JURADO

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR incidente de desacato propuesto en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por incumplimiento a la sentencia de tutela del 18 de febrero de 2.021.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a través del correo de notificación judicial de la entidad o por el medio más expedito y **CORRASE** traslado por el término de veinticuatro (24) horas a la señora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, directora de ingresos por aportes de la gerencia de financiamiento e inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** o quien haga sus veces, del escrito de **DESACATO**, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. REQUERIR a la señora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, directora de ingresos por aportes de la gerencia de financiamiento e inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, para que dé respuesta de fondo a la petición, en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO. Por Secretaría, **REQUERIR** a la señora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, directora de ingresos por aportes de la gerencia de financiamiento e inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** o quien haga sus veces, a través del correo de notificación judicial de la entidad o por el medio más expedito, para que acredite en forma inmediata el cumplimiento de la orden impartida en sentencia de tutela del 18 de febrero de 2.021.

QUINTO. Por la Secretaría se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00121 00
Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante: JAIME ARTURO CASTRO JURADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8597950fc36939f3e0cb08570b7747dba97eb96df42131b84d38edb30f0392ac

Documento generado en 24/06/2021 09:36:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00136 00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DAVID ALFONSO VASQUEZ
ACCIONADO: COLPENSIONES

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el accionante presentó la impugnación dentro del término legal, este Despacho concederá la impugnación y ordenará remitir el presente asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho en la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al superior funcional, previo las anotaciones de rigor.

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00113-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: IVES ANTONIO HERNÁNDEZ

Código de verificación:

ea4a3cec10134ed5aa9917874f34e68da77dd3813c651afa0dc3d7db0d6584da

Documento generado en 24/06/2021 09:47:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00140-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTES: JUAN MANUEL RAMIREZ ORTEGA Y OTRO
ACCIONADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (D.I.A.N.)

I. CONCEDE IMPUGNACIÓN

En sentencia del **17 de junio de 2021**, este Despacho resolvió TUTELAR los derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO, de los accionantes JUAN MANUEL RAMIREZ ORTEGA Y JESUS EDUARDO HUERTAS ORTEGA.

Según constancias de notificación, los accionantes, y la entidad accionada fueron notificados del fallo de tutela el **17 de junio de 2021**, a sus respectivos correos electrónicos.

A través de correo electrónico de fecha **22 de junio de 2021**, la entidad accionada **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (D.I.A.N.)**, interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela, proferido por este Despacho.

II. CONSIDERACIONES

Establece el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 31, lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo de tutela, fue notificado a la parte accionada el **17 de junio de 2021**, según constancia de notificación vía correo electrónico, la oportunidad que esta tenía para impugnar la referida decisión, venció el **22 de junio de 2021**.

De conformidad a ello, teniendo en cuenta que la entidad accionada **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (D.I.A.N.)**, interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho, el **22 de junio de 2021**, mediante correo electrónico.

Concluye este Despacho que el escrito de impugnación fue presentado dentro del término consagrado en el artículo 31 *ibídem*, razón por la cual, el mismo será enviado al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Referencia: 11001 33 43 065 2021 00140 00

Acción de Tutela

Accionantes: Juan Manuel Ramírez Ortega y Jesús Eduardo Huertas Ortega.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el escrito de impugnación interpuesto por la entidad accionada **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (D.I.A.N.)**, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **17 de junio de 2021**.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho y a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente al Superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

amgd

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia: 11001 33 43 065 2021 00140 00

Acción de Tutela

Accionantes: Juan Manuel Ramírez Ortega y Jesús Eduardo Huertas Ortega.

Código de verificación:

5816c10b158ed53d6b91fab4d3268be2fb9572aec4e3520081a4f2f2f405520a

Documento generado en 25/06/2021 10:50:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**